

Como cuestión previa, cabe referirse a que, por su propia naturaleza, es presupuesto de cualquier planteamiento de extensión de convenios la no existencia de Convenio Colectivo en vigor en el ámbito en que se pretende llevar a cabo una extensión de convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, y que tal presupuesto es de estimar que concurren en el caso que nos ocupa, ya que en el ámbito del Sector de Oficinas y Despachos de la Ciudad de Melilla no existe ningún Convenio sectorial que afecte a esta actividad, siendo el caso, por otra parte, que tampoco existe ningún Convenio Colectivo de nivel estatal referido a Oficinas y Despachos.

Por lo que se refiere a la legitimación de la parte promotora del presente expediente es de entender que el Sindicato UGT se haya legitimado para solicitar la extensión planteada, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.2.a) del Estatuto de los Trabajadores, dada su condición de Sindicato más representativo a nivel estatal, y también, por la misma razón, para negociar y co:lvenir colectivamente en el Sector de Oficinas y Despachos de la Ciudad de Melilla.

En cuanto a la existencia de la parte empresarial legitimada para negociar y pactar, los datos obrantes en el expediente permiten apreciar que, actualmente, en el ámbito del Sector de Oficinas y Despachos de la Ciudad de Melilla no existe Asociación Empresarial alguna con la que se pueda negociar un Convenio Colectivo sectorial relacionado con la citada actividad, aún cuando resulte oportuno señalar lo alegado por la Confederación Empresarial de Melilla, en el informe de oposición a la extensión solicitada, de fecha 7 de abril de 2006, de que hay posibilidades de que se pueda proceder a la designación de una representación empresarial, en aquellas actividades que podrían quedar bajo el ámbito de aplicación de la pretendida extensión de Convenio, con el objeto de crear una plataforma del convenio de Oficinas y Despachos para Melilla, habiendo sido remitidos los escritos correspondientes, y estando a la espera de actuaciones finalizarán en breve plazo, de forma favorable, con la constitución de determinar quién formará para de la comisión negociadora", y de que "dichas actuaciones finalizarán

en breve plazo con la constitución de una representación empresarial para la negociación de dicho convenio en el ámbito local, auspiciada por -la citada- Confederación de Empresarios".

Ante lo expuesto, y en la consideración de que no existe en la actualidad ninguna Asociación Empresarial legitimada para negociar colectivamente en el Sector de Oficinas y Despachos de la Ciudad de Melilla, y de que tal circunstancia hace imposible la negociación de un Convenio Colectivo en el citado Sector, es de estimar que concurre la causa de extensión prevista en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Por lo que se refiere a la repercusión económica que tendría la extensión solicitada, las conclusiones a las que se llega en el informe realizado en la Comisión son las siguientes:

1) Las retribuciones previstas para 2006 en el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos en general de Almería resultan ser inferiores a las bases de cotización media de dichos trabajadores de Melilla para todos los grupos de cotización y niveles profesionales. Estas diferencias a favor de las bases de cotización de Melilla se explican por la percepción de los trabajadores de esta ciudad autónoma de un plus de residencia del 25% del sueldo base.

2) En términos porcentuales, la diferencia media ponderada para cada grupo de cotización y niveles profesionales, según el número de trabajadores de Melilla proporcionado por la Tesorería General de la Seguridad Social, es también inferior con las retribuciones del convenio de Almería, ascendiendo dicha diferencia a favor de los trabajadores de Melilla al 25,5%.

3) Incluso si se añadieran a las retribuciones resultantes del Convenio de Almería el plus de residencia de Melilla del 25% del sueldo base, las diferencias a favor de las bases de cotización de Melilla se mantienen, aunque obviamente con valores inferiores en todos los grupos de cotización, salvo en dos, llegando a alcanzar el máximo valor en términos porcentuales el 33,7% para el grupo de cotización 09 (equivalente al nivel profesional 6)